

CONSTANCIA: Popayán, 10 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00074, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ
Demandada: JAIME ANTONIO ESPAÑA BRAVO
MIRYAM DEL CARMEN HUERAS BRAVO
Radicado: 2021-074

Interlocutorio No. 171

Asunto: Rechazo demanda

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta** por **CARLOS ALBERTO OSORIO LOPEZ** a través de apoderada judicial en contra de **JAIME ANTONIO ESPAÑA BRAVO y MIRYAM DEL CARMEN HUERTAS BRAVO.**

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de seis meses y el canon mensual de arrendamiento asciende a la suma de \$ 700.000, ahora bien, de donde se obtiene de la simple operación aritmética, la suma de \$4.200.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso:

“ En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los

frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avaluo catastral”, en consecuencia de lo antes analizado, y en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.

Ahora bien, el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 por medio de los cuales se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta por CARLOS ALBERTO OSRIO LOPEZ a través de apoderada judicial en contra de JAIME ANTONIO ESPAÑA BRAVO y MIRYAM DEL CARMEN HUERTAS BRAVO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a716456db528ba174ee068684ae681790bf893bc21fe560cfa15c9880977c44

Documento generado en 10/02/2021 02:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**